

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCION ESCRITURA , repertorio N°: 266 de fecha 08 de Enero de 2018, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456865160.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

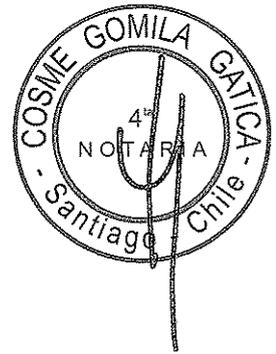
Certificado N° 223456865160.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456865160> .-

CUR N°: F047-223456865160.-



284845 266 08/01/2018
 CRISTIAN BERRIOS CASTRO
 REDUCCION ESCRITURA



REPERTORIO N° 266/2.018.-

O.T. N° 284.845.-

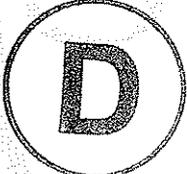


REDUCCION ESCRITURA



TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA



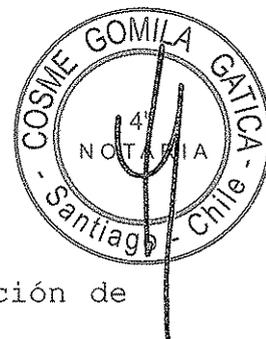
EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Enero de dos mil dieciocho, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparece: doña ROSA REGINA AURORA CLARK MEDINA, chilena, abogado, casada, cédula de identidad número seis millones doscientos un mil treinta y siete guión uno, domiciliada para estos efectos en calle Huérfanos número quinientos veintiuno, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que encontrándose debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA**, aprobados en Sesión Extraordinaria de Directorio de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, que es del siguiente tenor: **"ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA TÍTULO**



Cert Nº 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>



PRIMERO: NORMAS GENERALES. Artículo Primero: La Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, o La Araucana C.C.A.F., creada originalmente por Decreto Supremo número mil novecientos treinta y cinco de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de siete de noviembre del mismo año, se regirá por las normas legales que le son aplicables y por los presentes estatutos. La Araucana C.C.A.F., en adelante, la Caja, es una institución de la seguridad social, constituida como corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social, que se regirá por las normas de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres o aquella que la reemplace, sus reglamentos, las disposiciones de estos Estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. La Caja, entidad de previsión social, observará asimismo las normas legales y reglamentarias atinentes a los regímenes de prestaciones de seguridad social que administra. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Caja es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de lo cual podrá instalar agencias en cualquier lugar del territorio nacional. Para efectos de los plazos de días establecidos en los presentes Estatutos se considerarán días hábiles administrativos, entendiéndose que son inhábiles, los días sábados, domingos y festivos. **Artículo Tercero:** La Caja tendrá duración indefinida **Artículo Cuarto:** El presente Estatuto se interpretará por el Directorio en conformidad con las normas legales y



reglamentarias aplicables a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.). Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Estatuto serán resueltas por el Directorio, que propondrá, en su caso, las medidas que estime pertinentes para clarificar su alcance. Lo anterior es siempre teniendo presente lo instruido en el artículo quincuagésimo primero de la ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, cuando proceda. **Artículo Quinto:** Podrán afiliarse a la Caja las empresas del sector privado, las empresas autónomas del Estado, aquéllas en que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria, las entidades del sector público y toda otra entidad, sean personas jurídicas o naturales, que las leyes autoricen, con el acuerdo de sus trabajadores, adoptado en la forma establecida en la ley. También podrán afiliarse los pensionados que se encuentren legalmente facultados para ello, así como los trabajadores independientes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. La afiliación de las entidades empleadoras deberá cumplir con la formalidad establecida en el artículo décimo sexto de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres y operará desde el día primero del mes subsiguiente al de la fecha de aprobación de la correspondiente solicitud por parte del Directorio de la Caja. **Artículo Sexto:** La solicitud de afiliación deberá presentarse al Directorio de la Caja por la entidad empleadora, debidamente suscrita por quien la represente, adjuntando los antecedentes que acrediten el cumplimiento

de los requisitos legales y aquéllos que exija la normativa de la Superintendencia de Seguridad Social. Tratándose de pensionados o de trabajadores independientes, la solicitud de afiliación debe ser suscrita por el propio interesado adjuntando la documentación establecida en la normativa del citado Organismo de Control y de la Caja. **Artículo Séptimo:** Podrá retirarse de la Caja cualquier entidad empleadora afiliada a ella con el acuerdo de sus trabajadores adoptado en la forma establecida en los artículos décimo primero, décimo tercero y décimo quinto inciso final de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, siempre que tenga un periodo de afiliación no inferior a seis meses. **Artículo Octavo:** Los pensionados de cualquier régimen previsional, incluidos los de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, podrán afiliarse individualmente a la Caja, en la forma y para los efectos que determina el artículo décimo sexto de la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y nueve. Asimismo, y sólo para los efectos de acceder a las prestaciones de los regímenes de crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias, podrán afiliarse individualmente a la Caja los trabajadores independientes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. El Directorio de la Caja establecerá el monto y modalidad del aporte que será de cargo de los pensionados y de los trabajadores independientes afiliados, de acuerdo a lo preceptuado por las citadas leyes, como también los beneficios que se les otorgarán en los



Cert Nº 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>





regímenes contemplados en ella, sujetos a las normas legales. **Artículo Noveno:** La Caja administra respecto de sus trabajadores afiliados dependientes señalados en el artículo décimo noveno de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres los regímenes de Prestaciones Familiares, Subsidios de Cesantía y Subsidios por Incapacidad Laboral. Asimismo, administra respecto de todos sus afiliados dependientes, pensionados e independientes el Régimen de Prestaciones de Crédito Social, el Régimen de Prestaciones Adicionales y el Régimen de Prestaciones Complementarias y prestará servicios a entidades que administren prestaciones de seguridad social, en conformidad a las normas de la referida ley, a las disposiciones reglamentarias que rigen los mencionados Regímenes y a la normativa que imparta la Superintendencia de Seguridad Social. También le corresponde realizar todas aquellas actividades conducentes a otorgar directa o indirectamente las prestaciones de bienestar social a sus afiliados, en los términos establecidos en el mencionado artículo décimo noveno número ocho de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres y otras que autoricen las leyes y los reglamentos. **Artículo Décimo:** La Caja podrá constituir o incorporarse a Personas Jurídicas cuyo objeto diga relación con lo señalado en los números siete y ocho del artículo décimo noveno de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres para lo que se requerirá el acuerdo previo del Directorio y el cumplimiento de las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social. **Artículo Undécimo:**



Los recursos que conforman el Fondo Social se destinarán a financiar los regímenes de prestaciones de crédito social y de prestaciones adicionales, a adquirir bienes para el funcionamiento de la Caja y al financiamiento de los gastos administrativos de ésta. Adicionalmente, la Caja podrá invertir los recursos del Fondo Social; los provenientes de la administración de prestaciones complementarias y las disponibilidades de caja sólo en los instrumentos financieros señalados en el artículo trigésimo primero de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, de conformidad a lo prescrito en dicho artículo y la normativa que al efecto emitan los Organismos Reguladores. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA CAJA. Artículo Duodécimo:** La administración superior de la Caja corresponderá al Directorio, cuya nominación, integración, funcionamiento, facultades, limitaciones y prohibiciones se regirán por la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los Organismos Reguladores, los presentes estatutos y por el manual de gobierno corporativo de la Caja. **Artículo Décimo Tercero:** La Caja tendrá un Gerente General, quién será el empleado ejecutivo superior, de exclusiva confianza del Directorio, encargado de ejecutar los acuerdos que válidamente adopte el Directorio y que se desempeñará como ministro de fe y secretario de éste. La persona designada como Gerente General ejercerá las facultades y deberá cumplir con los requisitos indicados en la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los Organismos



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.fcjsa.cl>





Reguladores y el presente estatuto. **Artículo Décimo**

Cuarto: La Caja tendrá un Fiscal, de exclusiva confianza del Directorio, quién estará a cargo de la asesoría jurídica de la Caja. La persona designada como Fiscal ejercerá las facultades y deberá cumplir con los requisitos indicados en la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los Organismos Reguladores y el presente estatuto. **Artículo Décimo Quinto:** La Caja tendrá un Gerente Contralor, a cargo de la revisión del cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de la Caja, establecidos por ésta, la ley y los Organismos Reguladores, quién será designado por el Directorio y de exclusiva confianza de éste. El Gerente Contralor reportará directamente al Directorio, con independencia del Gerente General, dependiendo funcionalmente de este último. **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio de la Caja contará al menos con un Comité de Riesgos, un Comité de Auditoría, un Comité de Beneficios Sociales y un Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones, cada uno de los cuales estará conformado y tendrá las facultades establecidas en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo Quincuagésimo Quinto de estos estatutos. Con todo, el Directorio podrá acordar la existencia de otros Comités, en la medida que favorezcan el buen funcionamiento del Directorio y el interés social de la Caja. Cada uno de los Comités identificados en el párrafo anterior estará integrado por al menos cuatro integrantes del Directorio. En el Caso del Comité de Ética, Nominaciones y

Compensaciones se incluirá en calidad de invitado permanente y con derecho a voz a un representante de los trabajadores de la Caja. **TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.**

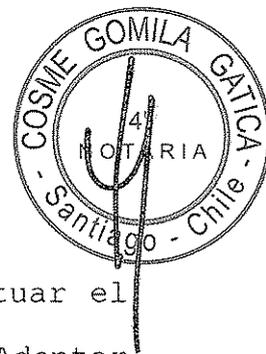
Artículo Décimo Séptimo: El Directorio de la Caja estará compuesto por siete miembros, cuatro de los cuales serán representantes de las entidades empleadoras afiliadas a la Caja, que se denominarán "Directores Empresariales" o Director Empresarial en forma individual; y los tres restantes serán representantes de los trabajadores pertenecientes a las entidades empleadoras afiliadas a la Caja, los cuales se denominarán "Directores Laborales" o Director Laboral en forma individual. Corresponderá al Directorio la administración de la Caja y, en especial:

- i. Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Caja, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Caja y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley y en estos estatutos;
- ii. Aprobar el balance general y la memoria anual de la Caja;
- iii. Designar a los integrantes que participarán, tanto en los Comités de Directorio que establecen obligatoriamente estos Estatutos como también otros que determine autónomamente;
- iv. Definir y aprobar la política de remuneraciones y otros ingresos, incluyendo los que provengan de honorarios por servicios prestados, de gastos de representación, y viáticos,
- v. Definir y aprobar las políticas generales relacionadas con los Sistemas de Gestión de Riesgos y de Control Interno, adoptando las medidas necesarias para crear una cultura organizacional en dichas materias, verificando la



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>





correcta implementación de estas políticas y efectuar el monitoreo permanente de la gestión de riesgo; vi. Adoptar las medidas necesarias para que el Gerente Contralor dependa e informe directamente al Directorio y mantenga su independencia respecto de la Gerencia General y de los altos ejecutivos de la Caja; vii. Aprobar el proceso de selección de la auditoría externa considerando las bases que elabore la Gerencia General; viii. Aprobar políticas, procedimientos y mecanismos que permitan prevenir eventuales conflictos de interés que pudiesen generarse a los directores y altos ejecutivos de la Caja; ix. Aprobar políticas, procedimientos y recursos presupuestarios para asegurar que cada uno de los directores se pueda capacitar periódicamente en las principales materias referentes al buen funcionamiento de la Caja; x. Pronunciarse sobre las solicitudes de afiliación; xi. Definir la estructura de poderes generales de la Caja a otorgar por el propio Directorio o por la administración; xii. Fijar la planta del personal, a propuesta del Gerente General; xiii. Nombrar y remover al Gerente General, al Fiscal y al Gerente Contralor; xiv. Aprobar la adquisición y arrendamiento de los bienes inmuebles que necesite la Caja para su funcionamiento, la enajenación de los mismos, la constitución de gravámenes sobre ellos y la contratación de construcción de edificios para el mismo objeto; xv. Acordar la ejecución de los actos y la celebración de los contratos necesarios para la buena marcha de la entidad, aprobando expresamente los compromisos contractuales por un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la

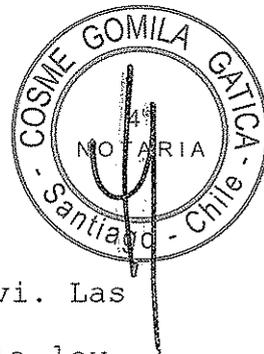


cuantía de UF tres mil; xvi. Aprobar las transacciones judiciales y extrajudiciales en las que tenga interés la Caja; xvii. Fijar los programas de los regímenes de prestaciones de crédito social y de prestaciones adicionales; aprobar las políticas de bienestar social; conocer y aprobar los convenios dentro del régimen de prestaciones complementarias y aprobar las condiciones de los servicios que el preste; xviii. Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y aprobar la contratación de créditos, en los casos autorizados por esta ley; xix. Delegar funciones en el Gerente General o quien lo subrogue, considerando el artículo cuadragésimo primero número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres; xx. Fijar la organización administrativa interna de la Caja, determinar su estructura y asignar al personal dentro de ésta. En todo caso, dicha atribución deberá considerar los requerimientos y consideraciones presentadas por el Gerente General. xxi. Aprobar las modificaciones de los estatutos, considerando lo establecido en los artículos cuadragésimo primero, número once y cuadragésimo séptimo, inciso segundo, de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres; xxii. Aprobar la disolución de la Caja, considerando lo establecido en el artículo cuadragésimo séptimo, inciso segundo, de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres; xxiii. Aprobar la fusión o absorción de otra Caja de Compensación de Asignación Familiar. xxiv. Informar al menos anualmente a los trabajadores de la Caja sobre la marcha de los negocios y proyecciones de la corporación; xxv. Efectuar anualmente una cuenta pública



Cert Nº 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajasci.cl>





sobre la situación de la Caja y la Industria; y xxvi. Las demás funciones y obligaciones que le encomienda la ley, los Organismos Reguladores y estos estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** Los Directores Empresariales durarán en sus cargos por un periodo de tres años, a contar de la primera sesión ordinaria de Directorio en que inicien el ejercicio de su función, pudiendo renovarse su mandato hasta por un período adicional. Cumplido el período máximo de seis años, no podrán volver a ser designados. Los Directores Laborales durarán en sus cargos por un periodo de tres años, a contar de la primera sesión ordinaria de Directorio en que inicien el ejercicio de su función, pudiendo renovarse su mandato hasta por un período adicional. Cumplido el período de seis años, no podrán volver a presentarse como candidatos. **Artículo Décimo Noveno:** El monto de la dieta que cada director tendrá derecho a percibir será equivalente a cinco ingresos mínimos vigentes por un mínimo de una sesión mensual. Complementariamente, el Directorio fijará un honorario adicional a la dieta que tendrá derecho a percibir aquellos directores que formen parte de uno o más Comités de Directores. El Directorio fijará un honorario adicional a la dieta que tendrá derecho a percibir aquellos Directores que formen parte de uno o más Comités de Directores, el cual no podrá superar doce ingresos mínimos mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, quien presida el Directorio, tendrá derecho a percibir, adicionalmente, la suma equivalente a tres ingresos mínimos mensuales por la presidencia de uno de los Comités. Asimismo, estará prohibido para los directores

de la Caja percibir cualquier honorario o remuneración por parte de La Araucana, adicional o distinto a las remuneraciones reguladas en este estatuto, cualquiera que sea el título por el cual se perciban dichos ingresos.

Artículo Vigésimo: El Directorio tendrá todas las facultades y atribuciones que establezcan estos estatutos y, en especial, aquellas establecidas en el artículo cuadragésimo primero de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres. **Artículo Vigésimo Primero:** La Caja tendrá un Presidente y un Vicepresidente. En la primera sesión de Directorio se elegirá de entre todos ellos, por mayoría absoluta de los directores asistentes, su presidente de entre cualquiera de los Directores Empresariales designados por la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N. o la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de lo cual deberá dejarse constancia en acuerdo adoptado en sesión de Directorio. El Vicepresidente podrá ser cualquiera de los restantes Directores Empresariales o cualquiera de los Directores Laborales y deberá ser designado por los demás directores de la Caja, de lo cual deberá dejarse constancia en acuerdo adoptado en sesión de Directorio. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Presidente del Directorio será el Presidente de la Caja y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Caja. El Presidente, en su calidad de representante legal de la Caja, podrá delegar sus facultades, tanto judiciales como extrajudiciales, que emanan de dicha calidad en el Gerente General, en el Fiscal y en jefes de agencia, quienes, en virtud de tal delegación, podrán designar abogados patrocinantes y



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.fcjsa.cl>





conferir poder en cualquier causa judicial y ante cualquier órgano jurisdiccional. El Presidente tendrá voto calificado para dirimir los empates. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. **Artículo Vigésimo**

Tercero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el Presidente de oficio o a petición escrita de la mayoría de los directores de la Caja o cuando así lo acordare el Directorio. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse de las materias determinadas en la convocatoria o en el acuerdo que las originen. **Artículo Vigésimo**

Cuarto: El Directorio se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. Con todo, las modificaciones o reforma de estos estatutos y la disolución de la Caja requerirán el voto favorable de dos tercios de los directores en ejercicio para ser aprobadas. Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes materias de reforma de estatutos requerirán el voto favorable de al menos cinco directores para ser aprobadas: i. Otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones propias que excedan la cantidad de diez mil Unidades de Fomento; ii. Obtención de préstamos o financiamientos por un monto superior a veinte mil Unidades de Fomento; iii. Designación y remoción del Gerente General; iv. Designación y remoción del Fiscal; v. Designación y

remoción del Gerente Contralor; y vi. Creación de sociedades o corporaciones filiales o relacionadas.

Artículo Vigésimo Quinto: Un director cesará en su cargo por las siguientes causales: /i/ por muerte; /ii/ por renuncia; /iii/ por término del periodo de duración de su mandato; /iv/ por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser director; /v/ por inhabilidades sobrevinientes, incluyendo el incumplimiento fehacientemente comprobado de sus deberes, obligaciones y prohibiciones que los afectan, según lo indicado en el Título Sexto de estos estatutos; y /vi/ por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a un total de cuatro durante un semestre. Adicionalmente, los directores empresariales cesarán en sus funciones si perdieren la confianza del Gremio que lo designó y así lo informaren por comunicación escrita y fundada al Directorio de la Caja. **Artículo Vigésimo Sexto:** El proceso eleccionario de Directores Laborales estará supervisado por el Directorio en funciones, constituido como Comisión Electoral. Esta Comisión estará conformada por todo el Directorio con excepción de aquellos Directores Labores que se presentan como candidatos en dicho proceso eleccionario. Dicha Comisión tendrá la facultad de pronunciarse y dirimir todas las controversias o dificultades que se produzcan en el proceso de elección de directores. **TÍTULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES EMPRESARIALES.** **Artículo Vigésimo Séptimo:** Dos Directores Empresariales de la Caja serán designados por los Directorios de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y otros dos por la Cámara Nacional de Comercio Servicios



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>





Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y Turismo de Chile F.G.N. Al menos uno de los directores empresariales designado deberá ser de género diverso al de los restantes. **Artículo Vigésimo Octavo:** La Cámara de Comercio de Santiago A.G. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N., deberá comunicar por escrito al Directorio de la Caja el nombre de los Directores Empresariales designados, con una anticipación de treinta días a la fecha de término del mandato del director correspondiente, debiendo la Caja informar de este hecho a la Superintendencia de Seguridad Social. La designación que efectuó la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N. deberá constar en acuerdo de Directorio adoptado por estas entidades.

Artículo Vigésimo Noveno: Los Directores Empresariales de la Caja para ser designados como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos en forma copulativa: /i/ los señalados en el artículo trigésimo sexto de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres; /ii/ tener título profesional de al menos diez semestres de duración otorgado por una entidad del Estado o reconocida por éste o ser o haber sido previamente Presidente, Director, Consejero, Gerente General, Gerente de Finanzas o ejecutivo principal de alguna entidad afiliada a la Caja; /iii/ no ser Presidente, Director, Gerente o ejecutivo principal de una institución bancaria o financiera acreedora de la Caja; /iv/ no haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, ni tener

la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación; /v/ no formar parte del equipo ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. o la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N.; /vi/ No haber sido sancionado con multa pecuniaria como persona natural por la Superintendencia de Seguridad Social, por la Superintendencia de Valores y Seguros, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por el Tribunal de la Libre Competencia u otros Organismos Reguladores en los últimos cinco años; /vii/ contar con la confianza de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. o la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N., según quien los haya designado; /viii/ no haber sido condenado en juicio en que la Caja tenga la calidad de demandante. Dicha inhabilidad será de diez años contados desde la sentencia de término; y /ix/ no haber sido sancionado por acoso laboral y/o acoso sexual en los términos del artículo segundo del inciso segundo del Código del Trabajo, dentro de los diez años anteriores a la designación. **Artículo Trigésimo:** En caso que por fallecimiento, renuncia, inhabilidad sobreviniente, incapacidad o cualquiera otra causa, alguno de los Directores Empresariales cesare en su cargo antes de terminar su periodo, el Directorio de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. o la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N., según corresponda, deberá designar un reemplazante que deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y con las formalidades indicadas en el Artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos. El Director



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>





Empresarial reemplazante durará en el cargo el tiempo que le restare al Director Empresarial que generó la vacante.

TÍTULO QUINTO: DE LOS DIRECTORES LABORALES. Artículo

Trigésimo Primero: Los Directores Laborales de la Caja serán elegidos en votación directa exclusivamente por los representantes titulares elegidos por los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las entidades empleadoras afiliadas a la Caja. En caso que cualquiera de las entidades empleadoras afiliadas no tenga Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, la designación será efectuada en votación directa por los representantes titulares elegidos por los trabajadores en sus Comités de Bienestar. En caso que alguna de las entidades empleadoras afiliadas a la Caja no cuente con Comité Paritario de Higiene y Seguridad o Comité de Bienestar, sus trabajadores deberán elegir a dos de ellos, quienes actuarán como sus representantes en la elección de los Directores Laborales de la Caja. En este caso, la elección de los representantes deberá realizarse ante un Notario Público o ante un representante de la Caja, debidamente designado para tal efecto por el Directorio o el Gerente General. La elección de los representantes deberá efectuarse en un plazo no inferior a treinta días a la fecha establecida para la elección de los Directores Laborales. Los representantes señalados en el inciso precedente emitirán un voto por cuenta del número de trabajadores que representan de la respectiva entidad afiliada a la Caja. Al menos uno de los Directores Laborales elegidos deberá ser de género diverso al de los restantes. El conjunto de personas



elegidos por los trabajadores para que integren los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, Comités de Bienestar o sean representantes directos de los trabajadores, según sea el caso, de la respectiva entidad afiliada a la Caja, tendrán tantos votos como sea el número de trabajadores que representan de la respectiva empresa afiliada el último día del mes calendario inmediatamente anterior al del inicio del proceso electoral. Serán elegidos Directores Laborales los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías. No podrán ser elegidos como Directores Laborales dos o más candidatos de un mismo grupo empresarial, considerando para estos efectos lo dispuesto en el artículo nonagésimo sexto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. En caso que dos o más candidatos de un mismo grupo empresarial hayan obtenido votos suficientes para ser elegidos como Directores Laborales, se considerará sólo aquel con más votos y se procederá a elegir aquel o aquellos candidatos que no perteneciendo a ese grupo empresarial, hayan obtenido las siguientes mayorías en el proceso eleccionario de conformidad a lo señalado en el inciso anterior. Con todo, en caso que las dos primeras mayorías de los candidatos a Directores Laborales sean de un mismo género el tercer director deberá ser aquel candidato de género diverso que haya obtenido la mayor cantidad de votos dentro de ese género. No podrán ser candidatos a ser Director Laboral aquellos trabajadores que: /i/ hubieren sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la Ley número



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>





dieciocho mil cuarenta y cinco, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación; /ii/ hubieren sido sancionados con multa pecuniaria como persona natural por la Superintendencia de Seguridad Social, por la Superintendencia de Valores y Seguros, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Tribunal de la Libre Competencia u otros Organismos Reguladores en los últimos cinco años; /iii/ hubieren sido condenados en juicio en que la Caja tenga la calidad de demandante. Dicha inhabilidad será de diez años contados desde la sentencia de término; y /iv/ hubieren sido sancionados por acoso laboral y/o acoso sexual en los términos del artículo segundo del inciso segundo del Código del Trabajo, dentro de los diez años anteriores a la candidatura. **Artículo Trigésimo Segundo:** Los Directores Laborales de la Caja para ser elegidos como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos en forma copulativa: /i/ los señalados en el artículo trigésimo sexto de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres; /ii/ tener una antigüedad en la respectiva empresa afiliada a la Caja de al menos tres años; y /iii/ Poseer título profesional o técnico de a lo menos cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución del Estado o reconocida por éste o bien tener o haber tenido un cargo de responsabilidad en gestión de negocios y/o recursos humanos por un período mínimo de tres años. **Artículo Trigésimo Tercero:** En caso que, por fallecimiento, renuncia, inhabilidad sobreviniente, incapacidad o cualquiera otra causa, alguno de los Directores Laborales cesare en su cargo antes de terminar

su periodo, será reemplazado por aquella persona que le hubiere seguido en el orden de votación en la elección de los Directores Laborales el cual debe pertenecer a una empresa o holding distinto de la empresa o holding al que pertenecen los otros Directores Laborales, considerando, adicionalmente, lo establecido en el párrafo cuarto del artículo trigésimo primero sobre género. El Director Laboral reemplazante durará en el cargo el tiempo que le restare al Director Laboral que generó la vacante.

Artículo Trigésimo Cuarto: Los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad o de los Comités de Bienestar, según sea el caso, elegidos por los trabajadores, deberán acreditar su calidad de electores, haciendo llegar al Gerente General de la Caja los siguientes antecedentes: a) Certificado emitido por la empresa afiliada empleadora respectiva, autorizado ante notario, indicando: /i/ número de trabajadores que prestaban servicios el último día hábil del mes calendario anterior del inicio del procedimiento eleccionario que representa cada uno de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad o de los Comités de Bienestar, según sea el caso; /ii/ el número de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad o Comités de Bienestar, en caso de no existir Comités Paritarios de Higiene y Seguridad; /iii/ los nombres de los miembros titulares de los representantes de los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad o en los Comités de Bienestar, según sea el caso; y /iv/ el domicilio particular de cada uno de esos miembros. b) Certificado emitido por la entidad empleadora respectiva, autorizado



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>





ante notario indicando el número de trabajadores que representa cada Comités Paritarios de Higiene y Seguridad o de los Comités de Bienestar, según sea el caso, que prestaban servicios en la empresa afiliada, al último día hábil del mes calendario anterior al del inicio del proceso electoral. En aquellos casos de empresas afiliadas en que trabajen menos de veinticinco personas, será el empleador quien debe comunicar el nombre de los representantes elegidos por los trabajadores y la dirección particular de cada uno de ellos, además de acompañar el certificado indicado en la letra b) del presente artículo. **Artículo Trigésimo Quinto:** Los certificados indicados en el artículo anterior deberán llegar a la Gerencia General de la Caja a más tardar veinte días hábiles antes de la fecha establecida para la elección de los Directores Laborales. Dentro de los dos días hábiles siguientes, la Gerencia General confeccionará una nómina con los nombres de los electores debidamente acreditados, sus respectivas direcciones particulares y el número de votos a que cada cual tendrá derecho. Una vez confeccionada la lista referida, la Gerencia General comunicará dentro de las setenta y dos horas siguientes, por carta certificada a los electores que hubieren sido excluidos de ella y la causal que originó tal decisión. El interesado tendrá cinco días hábiles de plazo, contados desde el envío de la carta, para subsanar el defecto y poder ejercer su derecho a voto. **Artículo Trigésimo Sexto:** Los integrantes titulares que representan o sean elegidos por los trabajadores para ser miembros de los Comités Paritarios de Higiene y

Seguridad, de los Comités de Bienestar o los representantes de los trabajadores, en caso de no existir los comités antes indicados de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del artículo trigésimo primero, podrán postular a trabajadores de las empresas afiliadas de la Caja para ser candidato a Director Laboral de la misma. Los representantes titulares elegidos por los trabajadores en cada Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, de los Comités de Bienestar o los dos representantes de los trabajadores de cada una de las empresas afiliadas que tienen menos de veinticinco personas, según corresponda, podrán proponer a un solo precandidato. En caso que uno de estos electores aparezca postulando a más de un precandidato, la Caja solicitará por escrito que se precise cuál es su candidato, de acuerdo al procedimiento que fije el reglamento correspondiente. Las postulaciones a precandidatos deberán ser presentadas por los miembros elegidos por los trabajadores de la respectiva empresa de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, de los Comités de Bienestar o los representantes directos de los trabajadores, según sea el caso, en un formulario especial, que confeccionará la Caja, el que contendrá la firma de uno o más representantes titulares de los Comités indicados o de los dos representantes de los trabajadores de las empresas afiliadas con menos de veinticinco personas, en su caso; la firma del precandidato que se postula, en señal de aceptación; la empresa en la cual trabaja; y los documentos que acrediten que el precandidato reúne los requisitos del



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajasci.cl>





artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos. Cada postulación contenida en el formulario ya indicado deberá entregarse personalmente o enviarse, por carta certificada, a la Gerencia General de la Caja, conjuntamente con los antecedentes señalados en el artículo Trigésimo Cuarto requeridos para acreditar la calidad de electores, dentro del mismo plazo establecido para este último. **Artículo Trigésimo Séptimo:** Para la votación, la Gerencia General de la Caja confeccionará una nómina con todas las personas postuladas que reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos. Asimismo, deberá constatar que existan candidatos de empresas que provengan de al menos tres grupos empresariales distintos y que entre los postulantes haya representantes de ambos géneros. Mientras no se cumplan estas condiciones no se podrá realizar el proceso eleccionario, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente. La lista definitiva de candidatos será confeccionada en orden alfabético, indicando para cada uno la empresa afiliada para quien trabaja. Esta lista definitiva deberá ser informada por el Gerente General de la Caja a sus empresas afiliadas, dentro del plazo que establezca el Reglamento sobre Procedimiento Eleccionario de Directores Laborales. **Artículo Trigésimo Octavo:** El Directorio dictará un Reglamento sobre Procedimiento Eleccionario de Directores Laborales, determinará los plazos, forma, funciones de la Comisión electoral, mecanismos de reclamos del proceso eleccionario de los Directores Laborales. **TÍTULO SEXTO: DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES.** **Artículo**

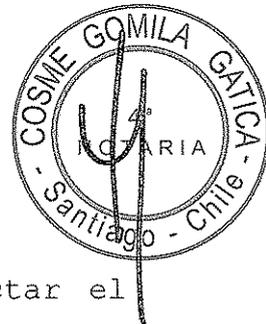
Trigésimo Noveno: Los miembros del Directorio deberán ejercer su función con total independencia de juicio, reconociendo que no son mandatarios de las entidades gremiales ni de los trabajadores que los designaron y/o eligieron. En consecuencia, deberán cumplir su rol anteponiendo en su actuar y en sus decisiones el interés social de la Caja a cualquier otro interés, sea éste de carácter gremial, organizacional y/o individual.

Artículo Cuadragésimo: Los directores de la Caja estarán individualmente sujetos a los siguientes deberes y obligaciones: /i/ velar y resguardar en todo momento los intereses de la Caja, complementado por un deber pasivo de abstenerse de realizar cualquier acto que implique perjudicar el interés de la Caja; /ii/ emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado, prudencia y diligencia que las personas emplean habitualmente en sus propios asuntos, deber que se debe plasmar en realizar las gestiones necesarias y oportunas para seguir de forma regular y pronunciarse respecto de las cuestiones que plantea la administración de la Caja; /iii/ informarse sobre la marcha de los negocios, asuntos y actividades de la Caja; /iv/ guardar reserva respecto de los negocios y actividades de la Caja y de la información relevante a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido revelada oficialmente por la Caja, obligación que cesará en caso que la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia de Seguridad Social; /v/ informar a la Superintendencia de Seguridad Social sobre



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajas.cl>





cualquier asunto, hecho o materia que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Caja, sus bienes, personal, reputación corporativa y patrimonio; /vi/ no utilizar, bajo ningún supuesto, la información confidencial, comercial, social o económica a la que tiene acceso en razón de su cargo, para beneficio personal o de terceros relacionados; /vii/ comunicar al Directorio de la Caja e inhibirse frente a cualquier conflicto de interés que puedan tener, sea de forma directa o indirecta, en transacciones, operaciones, contratos, acuerdos y cualquier acto que pretenda realizar la Caja; /viii/ informar en la memoria anual de la Caja los gastos de administración y representación; /ix/ asistir y participar en las sesiones de los Comités que integran; /x/ Ejercer sus funciones y actuaciones buscando siempre el interés de la Caja como entidad de previsión social; /xi/ informarse, previamente a la toma de decisiones y, en caso de ser necesario, solicitar asesoría y capacitación en las materias que puedan ser objeto de acuerdo de Directorio; /xii/ observar las obligaciones propias de los directores emanadas tanto de la ley, la normativa regulatoria, estos estatutos y políticas que autónomamente se imponga la Caja, así como de las instrucciones que establezcan al efecto los Organismos Reguladores y Fiscalizadores; y /xiii/ firmar las actas del Directorio cuando asistan a la respectiva sesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo cuadragésimo octavo de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del



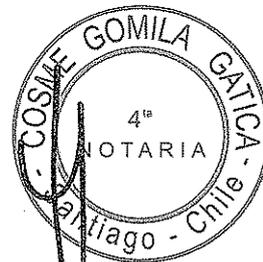
Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Directorio, deberá dejar constancia en el acta su oposición y si estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, deberá estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Los directores de la Caja estarán sujetos a las siguientes prohibiciones: /i/ proponer modificaciones o reformas a los estatutos de la Caja que no tengan por objeto el interés social de la Caja; /ii/ impedir u obstaculizar las investigaciones, denuncias o acusaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los demás Directores, Gerentes, funcionarios o trabajadores de la Caja; /iii/ proponer o solicitar a los Gerentes, dependientes, funcionarios, trabajadores o auditores externos rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas o manifiestamente erróneas y ocultar información; /iv/ presentar o entregar cuentas irregulares, informaciones falsas o manifiestamente erróneas y ocultar información esencial de la Caja; /v/ tomar en préstamo dinero o bienes de la Caja o usar en beneficio propio, de sus parientes o representados, los bienes, servicios o créditos de la Caja; /vi/ usar en beneficio propio o de terceros relacionados oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo. Se entenderá por terceros relacionados todas las entidades o personas que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que hacen presumir interés común. Los alcances de esta obligación serán precisados en el Manual de Gobierno Corporativo de la



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>





Caja; y /vii/ practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos de la Caja o al interés social de ésta o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Caja y sus filiales por sus actuaciones dolosas y culposas. La responsabilidad civil de los directores será solidaria respecto de quienes hubieren concurrido con su voto a la adopción de los acuerdos que la originen. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** Los nuevos directores sean Empresariales o Laborales designados deberán someterse a una inducción efectuada por la Administración de la Caja con apoyo de terceros expertos. Adicionalmente, durante el ejercicio de su cargo, los directores podrán efectuar los cursos de capacitación y especialización que el Directorio defina en conjunto con la Administración respecto a los deberes, derechos y obligaciones que confiere el cargo de director de la Caja y a las materias y asuntos relacionados con las actividades y funciones de la Caja. El costo de los cursos de capacitación y especialización será financiado con recursos de la Caja.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y OTROS ESTAMENTOS. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El Gerente General será designado por el Directorio de la Caja y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. En cualquier caso, el Gerente General no podrá permanecer por más de diez años en sus funciones. Se requerirá el

voto a favor de a lo menos cinco directores de la Caja para la designación o remoción del Gerente General.

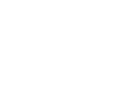
Artículo Cuadragésimo Quinto: La persona que ocupe el cargo de Gerente General de la Caja deberá cumplir con los siguientes requisitos en forma copulativa: /i/ poseer título universitario o licenciatura académica de una carrera de una duración de diez semestres, otorgado por una Universidad Estatal o reconocida por éste; /ii/ poseer una reconocida experiencia y reputación acreditada en la gestión y administración de entidades públicas o privadas de al menos seis años; /iii/ tener antecedentes comerciales, laborales y previsionales al día y sin observaciones de incumplimiento; /iv/ No haber sido sancionado con multa pecuniaria como persona natural por la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y/u otros Organismos Reguladores en los últimos cinco años; y /v/ no haber sido condenado por un hecho sancionado con pena aflictiva. **Artículo Cuadragésimo**

Sexto: El Gerente General tendrá las facultades indicadas en el artículo quincuagésimo tercero de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres y todas aquellas que sean expresamente delegadas y conferidas por el Directorio de la Caja. Con todo, ni el Gerente General ni ningún otro integrante de la Administración de la Caja podrá ser designado director en las sociedades o corporaciones filiales o relacionadas de la Caja.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: El Fiscal de la Caja será designado por el Directorio y se mantendrá en su cargo



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>





mientras cuente con la confianza del Directorio. Se requerirá el voto a favor de a lo menos cinco directores de la Caja para la designación o remoción del Fiscal.

Artículo Cuadragésimo Octavo: El Fiscal tendrá las facultades indicadas en el artículo quincuagésimo sexto de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres y todas aquellas que sean expresamente delegadas y conferidas por el Directorio de la Caja. **Artículo**

Cuadragésimo Noveno: El Gerente Contralor de la Caja será designado por el Directorio y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Se requerirá el voto a favor de a lo menos cinco directores de la Caja para la designación o remoción del Gerente Contralor. Corresponderá al Gerente Contralor, entre otras funciones, liderar el sistema de control y monitoreo de riesgo, evaluando de forma independiente y objetiva los riesgos inherentes en los procesos que realizan las diversas gerencias de la Caja, mediante auditorías internas y/o revisiones periódicas a las actividades y revisará que las operaciones se desarrollen conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la ley, la Caja y por los Organismos Reguladores. Específicamente, corresponderá al Gerente Contralor: i. Desarrollar y Ejecutar el Plan Anual de Contraloría (Auditoría Interna y Cumplimiento y Normativa) aprobado por el Directorio, promoviendo mejoras a los sistemas de información y control. ii. Determinar si los procesos y actividades de la Caja se llevan a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y alineados con las leyes y

regulaciones vigentes. iii. Reportar oportunamente los resultados obtenidos en la ejecución de las auditorías a las partes interesadas e informar al Directorio y al Comité de Auditoría los hallazgos relevantes y la aplicación de sanciones, si corresponde. iv. Investigar denuncias respecto de irregularidades cometidas al interior de la Caja y/o Entidades Relacionadas. v. Ejercer las demás funciones que le designe el Directorio y el Gerente General. **Artículo Quincuagésimo:** Existirá un Comité de Riesgos de permanente asesoría al Directorio, que se reunirá al menos en forma mensual. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación vigente, la Superintendencia de Seguridad Social o el Directorio, el Comité de Riesgo tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta: a) Definir, sobre la base de un diagnóstico previo, los riesgos relevantes que deben ser cubiertos y mitigados, priorizándolos sobre la base de sus implicancias en relación con la estrategia definida por la Caja; b) Definir una política que permita enfrentar y mitigar los riesgos identificados, en cuyo diseño se consideren, entre otros aspectos: recursos, estrategias y mecanismos de verificación y supervigilancia; c) Supervigilar, desde el punto de vista de su eficacia, los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Caja, debiendo informar al Directorio los resultados derivados del ejercicio de dicha función; y d) Proponer el marco de riesgos y políticas generales para la definición del riesgo de la Caja y supervisar la correcta identificación, medición, control y mitigación de todos sus riesgos. e) Supervigilar todas aquellas



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cesja.cl>





materias, proceso o actividades de la Caja que son objeto de fiscalización por parte de la Superintendencia de Seguridad Social. El Comité de Riesgos propondrá al Directorio la política general de gestión de riesgos de la Caja, la que incorporará los lineamientos y normas que afectan a la Caja. El Comité de Riesgos estará conformado por cuatro Directores de la Caja, debiendo ser igual número de Directores Empresariales y Laborales. Los Directores integrantes del Comité elegirán a un presidente, que deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente. El Presidente del Comité deberá reportar mensualmente al Directorio en las sesiones ordinarias las materias abordadas y acordadas en él. **Artículo Quincuagésimo Primero:** Existirá un Comité de Auditoría de permanente asesoría al Directorio, que se reunirá al menos una vez al mes. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación vigente, la Superintendencia de Seguridad Social o el Directorio, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta: a) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. b) Servir de canal de comunicación entre el Directorio y los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicados en la preparación de los



estados financieros. c) Revisar las cuentas de la Caja, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Revisar los criterios de información financiera relevantes en las cuentas de la Caja. Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Caja, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables; d) Llevar a cabo la revisión de las modificaciones a los estatutos de las entidades relacionadas a la Caja, como asimismo las transacciones y aportes a éstas, proponiendo su aprobación o rechazo al Directorio; e) Supervigilar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la administración superior de la Caja, como aquellas emanadas de la Superintendencia de Seguridad Social, con la finalidad de propiciar un ambiente de control interno confiable y efectivo en la organización; y f) Supervisar el proceso de generación de los estados financieros de la Institución y gestión de los auditores internos y externos en dicho proceso, con el fin de que la Caja entregue información completa, oportuna y veraz a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las entidades y/o empresas afiliadas, a los acreedores y al público en general. El Comité de Auditoría estará compuesto por cuatro directores de la Caja, debiendo ser igual número de Directores Empresariales y Laborales, sin embargo, el Presidente del Directorio no podrá ocupar este cargo. Los Directores integrantes del Comité elegirán a un





presidente, que deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente. El Presidente del Comité deberá reportar mensualmente al Directorio en las sesiones ordinarias las materias abordadas y acordadas en él.

Artículo Quincuagésimo Segundo: Existirá un Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones de permanente asesoría al Directorio que se reunirá al menos una vez al mes. El Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones estará compuesto por cuatro directores de la Caja, debiendo ser igual número de Directores Empresariales y Laborales. Los directores integrantes del Comité elegirán a un Presidente, que deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente. Corresponderá además al Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones: a) Tomar conocimiento de las denuncias sobre probidad o infracciones de conducta de parte de funcionarios de la Caja, efectuadas tanto por otros funcionarios como por terceros, de acuerdo a la normativa interna de la Caja. b) Proponer al Directorio las medidas a implementar como consecuencia de los casos de que tome conocimiento. c) Revisar las contrataciones, promociones y compensaciones que reciba el personal de la Caja. d) Reportar semestralmente al Directorio respecto de las nominaciones efectuadas en el periodo inmediatamente anterior; Este comité incluirá a un representante de los trabajadores de la Caja con derecho a voz, sólo en el conocimiento de aquellas materias que se refieren las letras a) y b), debiendo regularse la forma de integración y participación en el respectivo reglamento del Comité. En las demás materias el Comité se constituirá sólo con los cuatro directores nombrados para tal efecto. Este representante

deberá ser elegido por mayoría absoluta de los trabajadores de la Caja. En caso de no lograr ninguno la mayoría absoluta las dos primeras mayorías irán a una segunda votación. El representante de los trabajadores ejercerá esta función el mismo tiempo que un Director, pudiendo reelegirse por un período. Cesará en el ejercicio de estas funciones de manera inmediata cuando pierda la calidad de trabajador de la Caja, en cuyo caso se procederá a una nueva elección. El Presidente del Comité deberá reportar mensualmente al Directorio en las sesiones ordinarias las materias abordadas y acordadas en él. **Artículo Quincuagésimo Tercero:** Existirá un Comité de Beneficios Sociales de permanente asesoría al Directorio que se reunirá al menos en forma mensual. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación vigente, la Superintendencia de Seguridad Social o el Directorio, el Comité de Beneficios Sociales tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta: El Comité de Beneficios Sociales será responsable de: a) Proponer y asesorar al Directorio en la implementación de los regímenes de bienestar social que corresponde administrar a la Caja; b) Supervigilar el correcto y oportuno otorgamiento a todos los afiliados de la Caja de aquellos beneficios establecidas en el Reglamento Particular de Prestaciones Adicionales y sus respectivos programas anuales; y c) Implementar y proponer al Directorio una metodología que permita identificar aquellos estados de necesidad de mayor relevancia entre sus afiliados, de modo que dicho cuerpo colegiado pueda fijar, con un mayor y mejor nivel de información los programas de los regímenes de prestaciones adicionales - promoviendo aquellas de carácter





gratuito- y de crédito social, como asimismo los convenios que puedan establecerse en materia de prestaciones complementarias. El Comité de Beneficios Sociales estará compuesto por cuatro directores de la Caja, debiendo ser igual número de Directores Empresariales y Laborales. Los directores integrantes del Comité elegirán a un Presidente, que deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente. El Presidente del Comité deberá reportar mensualmente al Directorio en las sesiones ordinarias las materias abordadas y acordadas en él. Podrán participar en el Comité de Beneficios Sociales sólo con derecho a voz los ejecutivos, trabajadores o asesores externos que posean conocimientos en la materia, con el objeto de prestar asesoría al comité. Estos asesores deberán retirarse de las sesiones del Comité a petición de cualquier director.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: El Directorio elaborará un Reglamento Interno de funcionamiento de los Comités en el que se regulará su constitución, funcionamiento, inhabilidades, reemplazo y cesación. Dicho reglamento establecerá al menos la obligación de levantar acta de las sesiones firmadas por todos los asistentes, deliberaciones, argumentos y los acuerdos que se adopten en los Comités. Los informes emanados de los Comités de Directores deberán ser comunicados al Directorio, al menos mensualmente, a través del Presidente del Directorio.

TÍTULO OCTAVO: DE LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA.

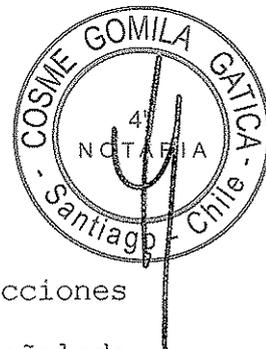
Artículo Quincuagésimo Quinto: La intervención, disolución y liquidación de la Caja se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres. **Artículo Quincuagésimo Sexto:** Acordada la

disolución de la Caja y efectuada su liquidación, sus bienes será distribuidos por partes iguales entre las demás Cajas de Compensación mediante Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social. **TÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Quincuagésimo Séptimo:** La reforma o modificación de los estatutos de la Caja solo podrá ser acordada de acuerdo a lo indicado en el artículo Vigésimo Cuarto del presente estatuto, en sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Las modificaciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que las autorice. **TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero: Entrada en Vigencia del Nuevo Estatuto.** El presente estatuto entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que lo autorice. **Artículo Segundo: Actualización del régimen de administración.** A partir de la fecha de publicación del Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que autorice el presente estatuto se producirán los siguientes efectos y llevarán a cabo los siguientes actos: UNO) Si al término de la intervención declarada por la Superintendencia de Seguridad Social, según lo previsto en el artículo quincuagésimo noveno inciso final de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, dicha autoridad no ha resuelto renovar totalmente al Directorio actual de la Caja, regirán las disposiciones de estos Estatutos, con excepción de las cláusulas referidas a elección, composición y requisitos para ser Directores. Sin perjuicio de lo anterior, tales disposiciones entrarán a



Cert. N° 223456865160
Verifique validez en
<http://www.cajas.cl>



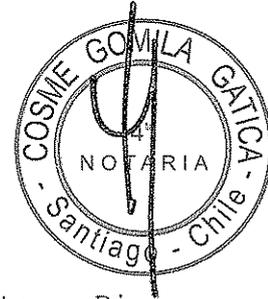


regir una vez que corresponda la realización de elecciones para elegir nuevos Directores en conformidad a lo señalado en estos Estatutos. DOS) Si al término de la intervención declarada por la Superintendencia de Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el artículo quincuagésimo noveno inciso final de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, ésta resolviera la renovación total del actual Directorio, corresponderá la conducción y administración transitoria de la Caja a un Directorio Provisional compuesto de dos directores provisionales designados por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y dos directores provisionales designados por la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N., quienes mantendrán la dirección y administración superior de ésta, con el objetivo principal de iniciar el proceso de elección y designación de un nuevo Directorio de conformidad a estos Estatutos. En consecuencia, durante el proceso eleccionario y de designación de los directores laborales y empresariales todas las facultades radicadas en el Directorio y la Comisión Electoral conforme las disposiciones permanentes de estos Estatutos, se entenderán otorgadas y serán ejercidas por el Directorio Provisional antes señalado. Al término de la intervención de La Caja, notificada mediante la respectiva resolución de la Superintendencia de Seguridad Social, los Directores Provisionales deberán designar al Gerente General, Fiscal y Gerente Contralor de la Institución por mayoría absoluta. Los Directores Provisionales deberán iniciar al día hábil siguiente de notificada la resolución de término de la intervención el proceso de designación y elección de directores



empresariales y laborales, respectivamente, que integrarán el primer Directorio titular de la Caja, debiendo concluir dicho proceso en el plazo de ciento veinte días corridos contado desde su inicio. Las personas designadas como Directores Provisionales podrán ser designadas como Directores Titulares para el primer período que se constituya de conformidad a estos Estatutos. **Artículo Tercero:** De manera excepcional, un director titular empresarial designado por la Cámara Nacional de Comercio y otro designado por la Cámara de Comercio de Santiago durarán dos años en su primer período como directores, pudiendo a continuación ser renovados de acuerdo al régimen normal que establecen estos Estatutos. En consecuencia, ambos directores podrán ser designados como tales por un período máximo de cinco años. **Artículo Cuarto:** Para el sólo efecto de asegurar la correcta marcha de las sociedades y corporaciones relacionadas o filiales de la Caja, la limitación contenida en el artículo cuadragésimo sexto de estos estatutos, referida a la restricción que afecta a los integrantes de la Administración de la Caja para ser designados directores de sociedades y corporaciones filiales o relacionadas a la Caja, entrará en vigencia dos años después de la publicación de los estatutos en el Diario Oficial. **Artículo Quinto: Directores en ejercicio:** Prorrógase por una sola vez, el mandato de los directores en ejercicio del primer directorio titular, por un año a contar de la fecha de término de su primer período. Al cabo de esta prórroga, podrán ser designados o elegidos, según se trate de directores empresariales o laborales, por un solo período adicional de tres años." CONFORME.- En comprobante y previa





lectura firma la compareciente el presente instrumento.- Di
copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada
en el Libro Repertorio bajo el N° 266/2018. ↗

ROSA REGINA AURORA CLARK MEDINA
C.I. N° 6.201.037-1



Repertorio: 266/2018.
J.Registro: C.B.C.
Digitadora: francisca
N° Firmas : 01
N° Copias : 03
Derechos : \$120.000.-



Cert Nº 223456865160
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.

Firma y Sello

